

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

- 2026/00020 *Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del uso municipal de tres plazas residenciales de la residencia para personas mayores "La Saleta Coliseé".*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente la ordenanza reguladora del uso municipal de tres plazas residenciales de la residencia para personas mayores "La Saleta Coliseé", así como definitivamente en el supuesto de no formularse alegaciones, todo ello en los términos que se anexan a continuación.

VER ANEXO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si no se formulan reclamaciones durante dicho plazo, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, y se procederá a publicar de forma íntegra el texto normativo mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaquàs, 2 de enero de 2026.—El alcalde, Antonio Saura Martín.



ORDENANZA REGULADORA DEL USO MUNICIPAL DE TRES PLAZAS RESIDENCIALES DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES LA SAleta COLISSEÉ

PREÁMBULO

Es objeto de esta ordenanza establecer las condiciones, requisitos de acceso y el procedimiento de asignación de tres plazas residenciales que se encuentran disponibles para uso municipal por parte del Ayuntamiento de Alaquàs en la Residencia La Saleta Colissée Alaquàs.

La regulación del servicio residencial para personas mayores parte de la Constitución española, la cual, desde la perspectiva del Estado social, democrático y de derecho, enumera una serie de principios rectores de la política social e impone a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos. Entre estos principios encontramos la protección a la familia y a los hijos e hijas (art. 39 CE), el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas con discapacidad (art. 49 CE) o la promoción del bienestar social de las personas mayores. La Constitución Española de 1978 contempla asimismo el sistema de servicios sociales en su artículo 50 y es, precisamente, para garantizar el bienestar a los “ciudadanos durante la tercera edad” mediante un “sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.”

Así, a pesar de que no existe en el texto constitucional una alusión expresa a las residencias para personas mayores o dependientes, los preceptos citados ofrecen una sólida base normativa para fundamentar en ellos una regulación.

En lo que se refiere a la distribución de competencias que la Constitución expresa en su título VII, el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a la asunción plena de competencias en materia de asistencia social. Correlativamente, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana asume en su artículo 49.1.24, como exclusiva, la competencia en Servicios Sociales y, en cuanto a derechos de la ciudadanía, recoge, en su artículo 10, la defensa y promoción de los derechos sociales de los valencianos y, en particular, la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica y a la participación, así como la protección de las personas mayores y de las personas dependientes.



También, en el artículo 13 del Estatut se reconoce el derecho a toda persona afectada de discapacidad, a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad y, en relación con la protección social de estas personas, prevé el mismo artículo, en su número 3, la dotación de prestaciones públicas específicas, asegurando el texto legal que “las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley”.

La Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, prevé que los servicios residenciales formarán parte de la atención secundaria (art. 20) sin perjuicio de la titularidad de los centros, que puede ser autonómica, privada o de las entidades locales, y que son una prestación profesional garantizada para personas en situación social o dependencia (art. 36, 1. apartado y) y condicionada para el resto de personas (art. 36.2, apartado e).

Asimismo, el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas (modificado por el Decreto 102/2022 de 5 de agosto, del Consell), establece en su artículo 5 que tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia aquellas que se fundamenten en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, debidamente motivadas a propuesta de los servicios sociales de atención primaria, las cuales serán formalmente declaradas de «emergencia ciudadana» por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de atención a las personas en situación de dependencia. De el mismo modo, el citado Decreto 62/2017, en su Disposición adicional tercera “Supuestos excepcionales de asignación de servicios” establece que con el fin de atender a personas en situación de excepcional gravedad y vulnerabilidad, que puedan afectar a estos o a sus familias, y en el marco de lo establecido en la Ley de la Generalitat 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, podrá asignarse el servicio con carácter previo a la elaboración del Programa Individual de Atención (en lo sucesivo, PIA).

En atención a esos supuestos de urgencia y emergencia social, la Generalitat valenciana, a través de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores de la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales, ha elaborado un procedimiento de asignación de plazas residenciales de urgencia y de emergencia de la red pública. No obstante, en ocasiones, ni este procedimiento es capaz de absorber la demanda de atención a las urgencias y emergencias sociales de manera digna, segura, inmediata y suficiente.





Por su parte, los municipios, son competentes para la evaluación e información de situaciones de necesidad social y para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, según lo dispuesto en los artículos 25.2 e) y 26 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, en virtud del artículo 27 de esta misma Ley, los ayuntamientos pueden ser objeto de delegación de competencias autonómicas y estatales.

Es por ello que, el Ayuntamiento de Alaquàs puede contribuir a paliar esa situación de escasez de recursos públicos a través de las tres plazas residenciales que posee, proveyendo su ocupación transitoria en los casos de urgencia y/o emergencia social, hasta la obtención de un recurso del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales adecuado. En efecto, el Ayuntamiento de Alaquàs no es titular ni gestor de ningún centro residencial pero sí posee el derecho a utilizar tres plazas residenciales, a su plena disponibilidad, en la Residencia de la Tercera Edad ubicada en Alaquàs denominada La Saleta Colissée Alaquàs. Este derecho de uso y disponibilidad está previsto en el *Convenio para la constitución de derecho real temporal de superficie sobre inmueble destinado a equipamiento para residencia de tercera edad*, suscrito en Alaquàs en fecha 25 de junio de 2002 con la gestora del servicio, según su vigente redacción aprobada por Acuerdo Plenario de Fecha 27 de junio de 2024.

Es preciso pues, regular los requisitos y las condiciones de acceso a esas plazas residenciales y garantizar que la asignación y uso de dichas plazas por parte de la ciudadanía de nuestro municipio se realiza bajo los principios rectores de los servicios sociales valencianos, de universalidad, responsabilidad pública, responsabilidad institucional en la atención y demás principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 3/2019, de servicios sociales, así como con pleno respeto a los derechos de las personas usuarias y al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I. OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta regulación es establecer las condiciones, requisitos de acceso y el procedimiento de asignación de las plazas residenciales disponibles para el Ayuntamiento de Alaquàs en la Residencia La Saleta Colissée Alaquàs.

Artículo 2. Derecho de uso municipal de tres plazas residenciales.



El Ayuntamiento de Alaquàs, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Novena, apartado b) 1 del *Convenio para la constitución de derecho real temporal de superficie sobre inmueble destinado a equipamiento para residencia de tercera edad*, suscrito en Alaquàs en fecha 25 de junio de 2002 con la gestora del servicio, según su vigente redacción aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2024, cuenta con tres plazas residenciales, a su plena disponibilidad, en la Residencia de la Tercera Edad ubicada en Alaquàs denominada La Saleta Colissée Alaquàs, cuya gestión realiza, en este momento, la mercantil La Saleta Care, S.L.U., con CIF B-96648563 y domicilio social en Avenida Cortes Valencianas, 15, planta 7, 46015, València.

El derecho al uso de estas plazas por parte del Ayuntamiento es una contraprestación que, junto con el canon y otras prestaciones accesorias, obliga a la gestora del servicio a reservar tres plazas residenciales en dicho centro a disposición del Ayuntamiento de Alaquàs, en tanto dicho convenio se halle vigente y se explote el citado equipamiento como residencia de personas mayores.

Este derecho subsistirá aún en el caso de que la actual gestora del servicio ceda o traspase sus derechos de explotación del inmueble como residencia de personas mayores a otra persona física o jurídica, en cuyo caso, la nueva gestora asumiría igualmente la contraprestación subrogándose en la posición de la actual gestora del servicio.

Artículo 3. Naturaleza, objeto y finalidad de las plazas municipales residenciales.

Las plazas municipales objeto de regulación, como prestaciones de servicios sociales, son un **servicio de atención residencial**. Este servicio, según la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana implica que el centro residencial constituye la residencia habitual de la persona en situación de dependencia y se ofrece por éste una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitaria, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona beneficiaria del servicio.

Las tres plazas a disposición del Ayuntamiento de Alaquàs se utilizarán para prestar este servicio a personas que, teniendo residencia efectiva en el municipio, se encuentren en una situación de extraordinaria y urgente necesidad, en situación de extrema vulnerabilidad o en situación de emergencia social, con carácter transitorio y en tanto en cuanto no se les asigne una plaza pública u otro recurso más adecuado a través del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

La finalidad perseguida con este servicio es la de atender las necesidades y cuidados básicos de la vida diaria de las personas en situación urgente de vulnerabilidad de nuestro municipio que lo



precisen, en la medida de la disponibilidad de plazas existente en cada momento y de la prioridad y/o urgencia que presenten las personas beneficiarias.

En cuanto a la duración del servicio, tendrá la duración mínima imprescindible hasta que a las personas beneficiarias se les adjudique un recurso público adecuado o hasta que desaparezca el motivo de la urgencia, emergencia o la vulnerabilidad que justificó la asignación de la plaza.

Podrán ser beneficiarias de este servicio las personas que sean vecinas de Alaquàs y que, cumpliendo los requisitos que más adelante se indicarán, requieran de forma inmediata una atención socio-sanitaria continuada que no se pueda prestar adecuadamente en su domicilio, o bien, que no dispongan de éste y que carezcan de otro recurso público asignado y de medios económicos para costear los recursos existentes de carácter privado.

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA DE LAS PLAZAS Y PRECIO PÚBLICO

Artículo 4. Tipología de plazas.

Las plazas a las que hace referencia este reglamento son tres plazas residenciales distribuidas en dos habitaciones, una individual y otra doble, habilitadas para alojar de forma continuada a las personas residentes y constituir su domicilio.

Las plazas se asignarán según las características y necesidades de las personas beneficiarias, y los servicios residenciales que se presten por parte de la Residencia serán los que se requieran en función de su grado de dependencia, necesidad y situación sanitaria, social y familiar, cubriendo la totalidad de las necesidades en régimen interno sin que se puedan establecer diferencias de trato o de atención prestada entre las personas que ocupen estas plazas y las personas que ocupen otras plazas públicas o privadas de la citada residencia.

Artículo 5. Precio público del servicio.

El uso de las plazas residenciales municipales está sujeto a precio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que habilita a las entidades locales a establecer precios públicos por la prestación de servicios o por la realización de actividades de la competencia de la entidad local bajo determinadas circunstancias.

La *Regulación de precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios* de este Ayuntamiento prevé los servicios residenciales para personas mayores y personas con



diversidad funcional, y regula, en su apartado K), titulado *Servicio residencial en plazas municipales*, las condiciones, tarifas, requisitos y documentación a presentar así como las exenciones del precio público de este servicio.

Así pues, en lo relativo al precio público, será de aplicación, además de este Reglamento, la *Regulación de precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios* aprobada por el Ayuntamiento de Alaquàs que se encuentre vigente en cada momento.

Artículo 6.- Obligados al pago.

1.- De conformidad con la *Regulación de precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios del Ayuntamiento de Alaquàs*, están obligados al pago del precio público regulado las personas usuarias que reciban la prestación del servicio de atención residencial. En el caso de personas menores de edad o con medidas para el ejercicio de su capacidad jurídica establecidas notarial, registral o judicialmente, quienes sean titulares de su patria potestad o de su curatela, aunque su ejercicio se encuentre suspendido.

2.- Las personas beneficiarias y obligadas al pago deberán:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para el precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones, así como la entrega de los documentos, datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados por parte de las personas técnicas del Servicio de Atención Primaria de los Servicios Sociales Municipales.
- c) Informar a este Ayuntamiento de cualquier variación en su situación social, familiar o económica mediante comunicación escrita presentada por registro de entrada y dirigida al Departamento de Bienestar Social, dentro del plazo de un mes desde que se produzca la modificación de ingresos o la variación de sus circunstancias.

El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas a los efectos previstos en el Art. 16 de la Regulación de precios públicos municipales.



3.- La tarifa establecida se actualizará anualmente según el mecanismo previsto en la Regulación de precios públicos municipales por acuerdo de la Comisión de Intervención Social adoptado en la primera reunión de cada ejercicio.

Será también esta Comisión la que proponga al órgano competente para acordar la asignación de la plaza, el precio a abonar por la persona usuaria en función de la valoración técnica realizada sobre su capacidad económica, los gastos deducibles, la cantidad mínima de referencia para gastos personales que se establezca y las exenciones que en su caso concurran según la fórmula establecida en la Regulación de precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios del Ayuntamiento de Alaquàs.

4.- Para el cálculo de la capacidad económica de la persona, se deberán tener en cuenta el conjunto de ingresos que perciba la persona solicitante según lo dispuesto en la Regulación de precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios del Ayuntamiento de Alaquàs, así como las circunstancias familiares y personales que concurren y los gastos de adquisición, alquiler y suministros de la vivienda habitual si la hubiera.

La Comisión de Intervención Social está habilitada para proponer la aplicación de una exención total del pago del precio público en los casos en los que, tras la debida valoración técnica, se justifique adecuadamente la situación de exclusión social.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE INGRESO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Requisitos de acceso.

Para poder optar a una plaza municipal en la Residencia de personas mayores La Saleta Colissée de Alaquàs, las personas solicitantes deberán cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Tener necesidades de atención residencial y sociosanitaria continuada e inmediata, encontrarse en situación de vulnerabilidad y carecer de medios económicos, apoyos familiares y sociales o recursos adecuados para atender su situación.
- b) No disponer de hogar o disponiéndolo, que no sea posible por las circunstancias concurrentes que la persona solicitante resida en él por riesgo grave para su seguridad psíquica o física, situación de violencia de género, maltrato, claudicación familiar, etc.
- c) No tener red familiar o de apoyo, o teniéndola que ésta resulte insuficiente o perjudicial para la persona, haber sufrido maltrato, abandono o desamparo o estar en situación de exclusión social.



d) No haber obtenido plaza residencial pública en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tras haber activado el equipo de Atención Primaria Básica el protocolo de asignación urgente del sistema de gestión de la urgencia y la emergencia social en el ámbito de los Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria competente en materia de servicios sociales.

e) Si presenta discapacidad física, psíquica, funcional o social que implique graves dificultades para realizar las actividades de la vida diaria, tener grado de dependencia reconocido o en trámite o bien, para el caso de que no se haya solicitado anteriormente, haber presentado la solicitud inicial de valoración de dependencia de forma simultánea a la solicitud de la plaza municipal.

f) Estar empadronada o tener residencia efectiva de manera continuada, en el municipio de Alaquàs en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. A los efectos de acreditación de residencia efectiva se considerará tener asignada asistencia médica en el municipio de Alaquàs, estar inscrita la persona solicitante como demandante de empleo en la localidad o tener descendientes escolarizados en los centros educativos radicados en el municipio, así como otras situaciones de hecho o de derecho que, acreditadas documentalmente demuestren dicha residencia efectiva.

Para las personas solicitantes de asilo o protección internacional y para las personas refugiadas, así como para las personas víctimas de violencia de género, víctimas de violencia doméstica, víctimas de violencia sexual y víctimas de violencia por discriminación o lgtbifobia no se exigirá un tiempo mínimo de residencia siempre que la circunstancia alegada se acredite debidamente en la forma prevista en la normativa estatal o autonómica.

Tampoco se exigirá este requisito en las situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por las personas profesionales del equipo de Atención Primaria de los Servicios Sociales Municipales.

g) No disponer de ingresos o rentas personales o familiares que permitan el acceso a otro recurso que cubra las necesidades residenciales y de atención sociosanitaria de la persona solicitante.

h) Tener más de 65 años, salvo situaciones excepcionales en las que pese a no cumplir el requisito de edad superior a 65 años, exista una situación social, familiar o sanitaria urgente y grave que justifique la asignación del recurso.



- i) Auto de internamiento o solicitud de este en caso de internamiento involuntario.
- j) En el caso de personas que padecan procesos agudos de enfermedad infectocontagiosa, de enfermedades psíquicas o mentales, conductas adictivas o trastornos graves de conducta que puedan alterar la normal convivencia con el resto de las personas residentes, se requerirá informe clínico donde conste la estabilización de estas con carácter previo al ingreso en el centro

De forma excepcional y en caso de urgente necesidad o de emergencia social, se podrá asignar una plaza municipal a una persona que no reúna los requisitos anteriormente expuestos, previa valoración y justificación por parte de la Comisión de Intervención Social.

Artículo 8. Inicio del expediente, solicitud de acceso y documentación.

El expediente se iniciará de oficio desde el Departamento de Bienestar Social o a instancia de la persona interesada o su representante legal.

Cuando se inicie a instancia de la persona interesada, deberá presentarse una solicitud, mediante el modelo de Instancia general disponible en la Sede electrónica municipal, en el Departamento de Bienestar Social y en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC).

La solicitud se presentará, una vez cumplimentada, de forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento de Alaquàs o bien, telemáticamente a través del Registro Electrónico Municipal de la sede electrónica. También podrá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos que no puedan presentarse telemáticamente, se presentarán presencialmente mediante Registro de Entrada.

La documentación a presentar junto con la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder del Ayuntamiento de Alaquàs o que pueda ser consultada telemáticamente u obtenerse mediante autorización expresa, a través de los servicios y verificación de datos, en los términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, se referirá a la persona solicitante y, en cuanto a la situación económica, además de a ésta, al resto de miembros de la unidad de convivencia.

La documentación, sin perjuicio de otros requerimientos específicos que el Ayuntamiento pueda realizar, con carácter general, será la siguiente:





- a) En el caso de que la persona solicitante no figure empadronada en el municipio de Alaquàs, documentación que acredite la residencia efectiva en el mismo durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- b) DNI, NIE o PASAPORTE de todos los miembros de la unidad familiar y del libro de familia de la persona solicitante o en su defecto, documentación que acredite la relación filoparental o el parentesco entre los convivientes.
- c) Tarjeta SIP de la persona solicitante.
- d) Informe de salud actualizado emitido por los servicios públicos de salud, que acredite su situación sanitaria de la persona solicitante, patologías que padece, tratamientos vigentes, situación respecto su movilidad y autonomía, etc.
- e) Resolución oficial sobre el Grado de Dependencia o justificante de presentación de la solicitud inicial del trámite de dependencia, en su caso.
- f) Si se han establecido medidas de apoyo para la persona solicitante, justificación documental de las mismas e identificación y documentación de las personas u organismos que presten los apoyos.
- g) En caso de que el ingreso no sea voluntario, auto de internamiento involuntario o justificación documental de que está solicitado.
- h) Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona solicitante.
- i) Certificado de saldos medios de las cuentas que se la persona o la unidad de convivencia posea en entidades financieras (libretas, cuentas, ahorro a plazo, etc.).
- j) Autorización para consulta municipal de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o en su defecto, presentación de ésta.
- k) En caso de no estar obligada a presentar declaración de IRPF, autorización municipal para la consulta o en su defecto presentación de Certificado negativo de la AEAT de no tener la obligación de prestar la declaración del IRPF y del Patrimonio.





- l) Autorización para consulta municipal de ingresos procedentes de pensiones u otras prestaciones públicas (Seguridad Social, Conselleria de Bienestar Social, etc....) o en su defecto, presentación de certificados de prestaciones emitidos por el organismo competente.
- m) Autorización para consulta municipal al SEPE o en su defecto, certificado del SEPE de estar percibiendo o no alguna prestación económica.
- n) Justificación documental oficial de cualquier circunstancia especial alegada (discapacidad, minusvalía, separación matrimonial, divorcio, condición de víctima de violencia de género, sexual o trata, refugio o solicitud de protección internacional, etc.).
- o) Justificación documental de los gastos de la vivienda habitual que, si fuera hipoteca, se justificarán con el último recibo de amortización del préstamo hipotecario. En caso de alquiler, el último recibo y el contrato de alquiler. Recibo de suministros domésticos básicos.
- p) Cualquier otra documentación que se pueda considerar de interés y que la persona interesada desee aportar para completar la valoración.
- q) Documento firmado de Consentimiento Informado para tratamiento de datos de carácter personal para Servicios Sociales.

En el caso de que la persona solicitante no presente la totalidad de la documentación necesaria, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días complete la misma, considerando que desiste del procedimiento si no la aporta o alega motivos fundados para no hacerlo, a no ser que la imposibilidad se deba a circunstancias de salud o no imputables al interesado, en cuyo caso se justificará mediante informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 9. Instrucción y trámite de audiencia.

1. a) Recibida la solicitud junto con la preceptiva documentación y, en su caso, subsanados los defectos advertidos, la persona profesional correspondiente del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales realizará un informe-propuesta. En el informe deberán reflejarse y valorarse los antecedentes personales y familiares, la intervención social efectuada, la situación social, económica y sanitaria de la persona solicitante, así como la situación de urgencia y vulnerabilidad.





- b) En el supuesto de iniciación de oficio, la persona técnica del Equipo de Atención Primaria que tenga conocimiento de la existencia de alguna persona que se encuentre en una situación tal que requiera de forma urgente la asignación de una plaza residencial, podrá iniciar el expediente por propia iniciativa o por indicación de la persona coordinadora del servicio. Para ello, recabará la documentación necesaria enunciada en el artículo anterior y realizará un informe propuesta en el que se valore técnicamente la situación.
- c) En ambos casos, si el informe aprecia la necesidad de asignación urgente de plaza residencial, con carácter previo y sin perjuicio de la tramitación del procedimiento para la asignación de plaza residencial municipal que a continuación se establece, la persona técnica del Equipo de Atención Primaria tratará la solicitud de urgencia social o emergencia social que proceda ante la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales según el protocolo establecido por la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores de fecha 21 de enero de 2025 o, si éste es derogado, por la norma o protocolo que lo sustituya a fin de que por parte de la administración autonómica competente se le asigne plaza pública de urgencia o emergencia (Servicio de Atención Residencial de Urgencia/Emergencia).
- d) En caso de que no se asigne plaza por parte de la Generalitat valenciana, se continuará con el procedimiento de asignación de plaza municipal, remitiéndose el informe propuesta a la Comisión Municipal de Intervención Social a la mayor brevedad.

El informe propuesta elaborado por la persona técnica del Equipo de Atención Primaria se notificará, previo a su pase a la Comisión Municipal de Intervención Social, a la persona interesada concediéndole audiencia por 10 días a fin de que alegue lo que a su derecho convenga o aporte nueva documentación relevante para la resolución del expediente.

2. La primera Comisión Municipal de Intervención Social que se convoque una vez recibido el informe propuesta, y, en todo caso, en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la solicitud o la recepción del informe, lo valorará, junto con las alegaciones y documentos que, en su caso, haya presentado la persona interesada en el trámite de audiencia y realizará una propuesta técnica motivada sobre la asignación de la plaza.

Esta propuesta, que deberá ser aprobada como acuerdo del citado órgano, se elevará a la Alcaldía, órgano competente para acordar la asignación de la plaza residencial municipal.





En la valoración técnica del informe, la Comisión Municipal de Intervención Social tendrá en cuenta, sin perjuicio de otros criterios que puedan valorarse en cada caso, los siguientes:

- La carencia de vivienda o recurso habitacional o residencial adecuados.
- La falta o insuficiencia severa de medios económicos.
- La falta de apoyo familiar o social.
- El grado de dependencia y situación médica y sanitaria acreditada.
- También se valorarán, con carácter subsidiario, los criterios consignados en el protocolo de asignación de plazas residenciales de urgencia/emergencia de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de servicios sociales.

3.- La Comisión de Intervención Social deberá asimismo calcular la aportación económica de la persona solicitante, de conformidad con lo establecido al efecto en la Reglamentación de precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios del Ayuntamiento de Alaquàs, a fin de que se recoja en la resolución que en su día se dicte a efectos de notificación y pago por parte de la persona usuaria una vez asignado el recurso.

4.- En circunstancias excepcionales que pudieran suponer peligro para la integridad de la persona solicitante o terceros implicados, la Comisión Municipal de Intervención Social, convocada de urgencia a tal efecto, podrá asignar directamente, de forma cautelar, la plaza residencial por el tiempo mínimo imprescindible para cubrir la urgente necesidad. Será inexcusable en este caso, disponer al menos de un informe propuesta elaborado por una persona técnica del equipo de Atención Primaria y de un informe médico actualizado.

En este supuesto, en el plazo máximo de quince días desde la asignación directa de la plaza, se deberá haber tramitado respecto la persona beneficiaria el procedimiento anteriormente descrito y haberse convocado nuevamente la Comisión de Intervención Social para decidir de forma definitiva sobre la situación y ratificar, en su caso, la medida cautelar.

En esta reunión, la Comisión abordará la situación sobrevenida así como el resto de solicitudes que se hayan podido registrar en dicho período en plano de igualdad, aplicando los criterios técnicos definidos y proponiendo la asignación de la plaza para aquella solicitud que se considere prioritaria y para el caso que se considere más grave o necesitado del recurso.

5.- La Comisión de Intervención Social realizará la propuesta de asignación de las plazas en función de la disponibilidad de éstas y de las prioridades que se establezcan entre las personas solicitantes de conformidad con los criterios expuestos. También acordará lo procedente para que en los casos en los que no sea posible la asignación de plaza por no existir disponibilidad, se proceda de inmediato a buscar y solicitar la asignación de otros recursos y prestaciones del sistema que puedan cubrir o paliar la necesidad existente.



6.- La asignación de las plazas será revisada con carácter trimestral por la Comisión de Intervención Social para garantizar que las personas adjudicatarias mantienen los requisitos que motivaron la asignación y que carecen de cualquier otro recurso más adecuado.

7.- Las personas que no resulten adjudicatarias de una plaza municipal quedarán en una lista de solicitantes pendientes de revisión y eventual asignación en función de la disponibilidad de plazas en cada caso y de la situación concreta que presenten en cada momento, de tal manera que no se establezca una preferencia o prioridad por tiempo de espera sino por las circunstancias concretas que se presenten en cada momento y persona.

Esta lista también se revisará trimestralmente por la Comisión de Intervención Social a fin de verificar que se han ofrecido o solicitado los recursos adecuados a las personas en espera.

Artículo 10. Resolución.

1. La Alcaldía del Ayuntamiento de Alaquàs o persona en quien ésta delegue dictará la Resolución que proceda, resolviendo motivadamente la adjudicación de plaza por un período máximo de tres meses revisable, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Intervención Social si hubiera disponibilidad de plaza residencial.

2. La resolución que acuerde la adjudicación de la plaza deberá contener asimismo la aportación económica que en forma de precio público se fije como obligatoria para la persona beneficiaria o en su caso el hecho de ser la persona beneficiaria de una exención de precio público.

3. En caso de que no haya disponibilidad de plaza residencial pero la persona solicitante reúna los requisitos para la asignación de la plaza según la propuesta formulada por la Comisión de Intervención Social, la resolución hará constar esta circunstancia y acordará la incorporación de la persona solicitante a la lista de solicitantes mencionada en el artículo anterior.

4.- Si la persona solicitante no reúne los requisitos para la asignación de la plaza, la resolución que se dicte, denegará de forma motivada la adjudicación de la plaza.

5. La resolución de Alcaldía se dictará en el plazo de un mes desde que se realice la propuesta correspondiente por parte de la Comisión Municipal de Intervención Social.

6. La resolución se notificará a la persona interesada en la formal legalmente prevista.



7.- Un extracto de dicha resolución se notificará asimismo a la Residencia La Saleta Colisée a efectos de comunicar la asignación de la plaza y la identidad de la persona adjudicataria.

Se comunicarán también al centro residencial las circunstancias socio sanitarias más relevantes de la persona así como el informe actualizado de salud a fin de que el centro pueda preparar adecuadamente su ingreso y ordenar lo oportuno para cubrir las necesidades específicas de la atención residencial que requerirá la persona beneficiaria.

Artículo 11. Plazo de resolución y recursos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses desde la solicitud inicial de la persona interesada o desde el informe técnico de la persona profesional del Equipo de Atención Primaria, transcurrido el cual se entenderá rechazada la solicitud de plaza residencial si se ha iniciado mediante solicitud de la persona interesada, siendo el sentido del silencio negativo, sin perjuicio de la obligación de dictar la resolución que proceda.

En el caso de que el procedimiento se haya iniciado de oficio, transcurrido el plazo máximo de tres meses desde la emisión del informe antedicho sin dictarse la resolución que proceda se producirá la caducidad del expediente, que tendrá que ser declarada mediante resolución que comportará el archivo de las actuaciones.

El procedimiento se archivará en caso de desistimiento de la persona interesada, renuncia del derecho, desaparición de alguno de los requisitos exigidos, fallecimiento, traslado de municipio de la persona interesada u otras circunstancias sobrevenidas que supongan la pérdida de su objeto.

2. La resolución de Alcaldía o persona en la que ésta delegue pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Ingreso.

La persona beneficiaria dispondrá de 10 días naturales a contar desde la notificación de la resolución por la que se concede la plaza residencial municipal para hacer efectivo el ingreso en el centro residencial.

Si transcurrido el plazo indicado, salvo por casos de fuerza mayor como intervención quirúrgica, hospitalización u otros análogos, no se hubiera producido el ingreso en el centro, se le requerirá personalmente para que en un plazo de 48 horas lo haga efectivo. Si en el citado plazo no se produce el ingreso, se declarará la renuncia del derecho y se archivará el expediente, quedando facultado el Ayuntamiento para asignar la plaza vacante a otra persona.

Artículo 13. Funcionamiento.

La persona beneficiaria de una plaza residencial municipal en la Residencia La Saleta Colissée Alaquàs recibirá el servicio de atención residencial y los servicios sociosanitarios asociados en la misma forma en la que lo reciben el resto de residentes de dicho centro, sin que se pueda establecer ninguna diferencia de trato o de calidad de los servicios prestados.

La persona beneficiaria deberá someterse al reglamento de funcionamiento y régimen interior del citado centro, por lo que la vida residencial, los horarios, la organización de los servicios, la regulación de visitas y salidas, faltas y sanciones serán las estipuladas por dicho Centro.

La persona beneficiaria gozará de todos los derechos que, como usuaria del Sistema Valenciano Público de Servicios Sociales se le reconocen en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y en su normativa de desarrollo.

Artículo 14. Revisión, extinción o suspensión del servicio.

La prestación del Servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- A petición de la persona usuaria
- Por fallecimiento de la persona usuaria
- Por la desaparición de la necesidad que motivó la concesión de la plaza residencial.



- Por concesión de otro recurso o servicio que cubra las necesidades de atención socio-sanitaria de la persona beneficiaria.
- Por incumplimiento por parte de la persona beneficiaria o de sus familiares de la obligación de comunicar la asignación de otro recurso público o por negarse a solicitarlo o, en su caso, a aceptarlo.
- Por ocultamiento o falsedad de datos, así como por incumplimiento de las condiciones de concesión.
- Por ausencias del centro no justificadas o incumplimiento del reglamento de funcionamiento y régimen interior del centro residencial, previo expediente contradictorio.
- Por falta de pago del precio público en el plazo y forma previstas, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- Por causas de fuerza mayor, supresión integral del servicio, falta de disponibilidad municipal de las plazas o cualquier otra circunstancia imprevista e irremediable.

Artículo 15.- Supervisión de la Comisión Municipal de Valoración, Seguimiento y Control.

La Comisión Municipal de Valoración, Seguimiento y Control de la actividad desarrollada por la entidad gestora de la Residencia de la Tercera Edad de Alaquàs, La Saleta SLU, presidida por la Alcaldía o Concejalía en quien ésta delegue, ejercerá las funciones de control y seguimiento del uso y condiciones de la concesión a las personas usuarias de las plazas residenciales municipales.

En las reuniones periódicas de dicha Comisión, se dedicará un punto del orden del día fijo para tratar la situación de las plazas residenciales de uso municipal y de la situación y necesidades de los residentes que hayan accedido al centro residencial por esta vía.

Podrá convocarse de urgencia dicha Comisión a petición de cualquiera de sus miembros en caso de que en lo que respecta al uso o asignación de las plazas residenciales municipales se haya suscitado algún problema o situación grave y urgente cuya resolución o abordaje no pueda razonablemente esperar a la celebración de una Comisión ordinaria.

En un periodo máximo de tres meses desde la resolución de concesión de la plaza residencial, la Comisión de Intervención Social revisará cada expediente a efectos de requerir nuevamente la asignación del recurso público residencial del sistema disponible y liberar así la plaza municipal para poder ofrecerla a otra persona necesitada de dicho recurso.



Disposición transitoria primera.

Las plazas asignadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se mantendrán en las mismas condiciones hasta que su uso cese o se extinga por alguna de las causas previstas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.